

Sesion 1.^a ordinaria en 10 de Noviembre de 1891

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES BLANCO DON VENTURA I BARROS LUCO

SUMARIO

Se aprueba el acta de la última sesión extraordinaria de 9 de Octubre y de la sesión preparatoria.—Se da cuenta.—Prestan juramento los Diputados presentes en la Sala.—Se pone en discusión y es aprobado, después de un debate en que toman parte varios señores Diputados, el informe de la comisión sobre las elecciones no objetadas.—Se elige Presidente al señor Barros Luco, primer vice-Presidente al señor Blanco don Ventura, segundo vice-Presidente al señor Bannen y Secretario al señor Lira don Máximo Ramón.—El señor Blanco se asocia á los aplausos tributados al señor Barros Luco, al proclamársele Presidente y hace notar los grandes servicios que ha prestado para restaurar el imperio de las instituciones.—Es aprobado un proyecto de acuerdo que nombra capitán de navío á don Jorge Montt, jefe del Poder Ejecutivo, mientras toma posesión de la Presidencia de la República la persona elegida para ese cargo.—Se eligen los consejeros de Estado que corresponde designar á la Cámara.—A indicación del señor Mac-Iver don Enrique se acuerda nombrar una comisión que redacte la respuesta que debe darse á la nota de la Junta de Gobierno en la que depone el mando de que se hallaba investida.—Se fijan las horas de sesión.—Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

Mensaje de los miembros de la Junta de Gobierno señores don Jorge Montt, don Waldo Silva y don Ramón Barros Luco, en el que exponen que la Junta da por terminada su misión y entrega al Congreso Nacional el mandato supremo que le fué confiado.

Oficio de la Comisión Conservadora en el que da cuenta de los asuntos que han ocupado su atención durante el receso del Congreso Nacional.

Informes de la Comisión Calificadora de Poderes.

Informe de la Comisión de Elecciones sobre los reclamos de nulidad de las practicadas en Illapel y Petorca.

Oficio del Senado con el que remite aprobado un proyecto que nombra al capitán de navío don Jorge Montt, jefe del Poder Ejecutivo, mientras el Presidente de la República toma posesión de su cargo.

Se leyeron y fueron aprobadas las actas siguientes:

«Sesión 2.^a extraordinaria en 9 de Octubre de 1890.—Presidencia del señor Barros Luco.—Se abrió á las 3 hs. P. M., y asistieron los señores:

Arce, José
Aguirre, Tristán
Bannen, Pedro
Bañados E., Julio

Bañados E., Ramón
Barros, Lauro
Besa, Carlos
Blanlot H., Anselmo

Carvalho Elizalde, Francisco
Castellón, Juan
Cienfuegos, Máximo
Concha, Francisco J.
Cortínez, Eduardo
Cotapos, Acario
Cabrera Gacitúa, Fernando
Campo (del), Máximo
Dávila Larrain, V.
Díaz G., José María
Edwards, Alberto
Errázuriz E., Luis
Errázuriz, Isidoro
Errázuriz, Ladislao
Errázuriz U., Rafael
Fernández, Pedro J.
Grez, Vicente
Herboso, Francisco J.
Infante, José Manuel
Irrázaval, Ramón Luis
Jiménez, Pacífico
König, Abraham
Körner, Víctor
Lastarria, Demetrio
Letelier, Patricio
Letelier, Ricardo

Letelier, Valentín
Lira, Máximo R., (Secret.)
Márquez de la P., Fernando
Matte, Eduardo
Montt, Pedro
Mandiola, Telésforo
Murillo, Ruperto
Orrego Luco, Augusto
Pinochet, Gregorio
Prado, Uldaricio
Puga Borne, Federico
Paredes, Bernardo
Parga, Juan N.
Préndez, Pedro N.
Rodríguez, Luis Martiniano
Sanhueza Lizardi, Rafael
Solar (del), Félix
Sanfuentes, Vicente 2.^o
Silva Cruz, Raimundo
Toro, Gaspar
Valdés Valdés, Ismael
Valdés, José Antonio 2.^o
Verdugo, José A.
Walker Martínez, Carlos
Walker Martínez, Joaquín
Zañartu, Ignacio

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.^o De dos oficios del Senado:

En uno comunica que ha elegido Presidente al señor Reyes y vice-Presidente al señor Silva.

Se mandó acusar recibo y archivarlo.

Y en el otro remite aprobado un proyecto de ley para declarar de utilidad pública los baños termales y terrenos adyacentes que la Municipalidad de Chillán posee en la cordillera de este nombre.

Pasó á la Comisión de Gobierno.

2.^o De una solicitud de don Holger Birkedal en que pide ciertas concesiones para construir un ferrocarril á vapor entre Iquique y Oruro de Bolivia.

Quedó para ser tramitada en sesiones ordinarias.

Puestas en discusión las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de reforma de la Ley de Municipalidades, hizo uso de la palabra el señor Toro para pedir su aplazamiento hasta que haya una situación política perfectamente definida, porque en su concepto, son consideraciones políticas

las que determinarán á la Cámara á aceptar las modificaciones del Senado ó á insistir en sus primitivos acuerdos.

Esta indicación fué aceptada por el señor Bañados Espinosa don Julio, y aprobada sin más debate por asentimiento tácito.

Tocando el turno en la tabla al proyecto de creación de un Consejo Superior de Higiene, pidió el señor Letelier don Ricardo el aplazamiento de su discusión hasta la sesión próxima por no encontrarse en la Sala el señor Puga Borne, que había quedado con la palabra, y así se acordó por asentimiento tácito.

Puesto en discusión general el proyecto del Senado sobre construcción de desagües en Concepción, fué aprobado por asentimiento tácito y sin debate.

Iniciada la discusión particular del proyecto, se observó por el señor Bañados Espinosa don Ramón que el artículo 4.º, que es uno de aquellos sobre los cuales esta Cámara debe pronunciarse, porque el conocimiento de la materia á que se referían los tres anteriores es de la competencia exclusiva del Senado, tenía una redacción que lo hacía inaceptable.

Después de algunas otras observaciones de los señores Toro y Letelier don Ricardo, se acordó, á indicación del señor Parga, devolver el proyecto á Comisión.

Habiéndose incorporado á la Sala el señor Puga Borne, se acordó, por asentimiento tácito, reanudar el debate del proyecto sobre creación de un Consejo Superior de Higiene; continuó la discusión particular del artículo 1.º con la modificación propuesta por el señor Cienfuegos, é hicieron uso de la palabra los señores Cienfuegos, Letelier don Ricardo y Puga Borne.

Se suspendió la sesión.

Á segunda hora no hubo número y el señor Pinochet, vice-Presidente, declaró levantada la sesión á las 4 hs. 45 ms. P. M.

SESIÓN PREPARATORIA EN 2 DE NOVIEMBRE DE 1891

En la ciudad de Santiago de Chile, á 2 de Noviembre de 1891, se reunieron en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados á la 1 hs. 30 ms. de la tarde los señores: Arlegui Javier, Bannen Peiro, Blanco Bentura, Besa Carlos, Barros Méndez Luis, Carrasco A. Víctor, Correa Sanfuentes Juan de Dios, Correa Albano José Gregorio, Concha Subercasseaux Carlos, Cox Méndez Guillermo, Cristi Manuel A., Díaz G. José María, Díaz B. Joaquín, Edwards Benjamín, Echeverría Leoncio, Errázuriz Federico, Encina Pacífico, Gacitúa Abraham, González E. Alberto, González E. Nicolás, González J. Aristóteles, Gutiérrez José Ramón, Irrarrazaval Carlos, Lamas Albano, Letelier Ricardo, Lisboa Genaro, Mac-Clure Eduardo, Mac-Iver Enrique, Mathieu Beltrán, Matte Ricardo, Montt Alberto, Montt Enrique, Ortúzar Daniel, Ossa Macario, Paredes Bernardo, Pleiteado Francisco de P., Reyes Nolasco, Richard Enrique, Robinet Carlos, Risopatrón Carlos V., Rosas Ramón Ricardo, Rodríguez Ricardo, Santelices Ramón, Tocornal

Juan Enrique, Subercasseaux Antonio, Undurraga Francisco, Valdés Valdés Ismael, Valdés Ortúzar Ramón, Vergara Correa Diego, Vidal Francisco, Vial Ugarte Daniel, Walker Martínez Carlos, Zegers Julio, Zegers Julio 2.º. Habiendo todos estos ciudadanos depositados en la mesa de la presidencia los poderes que acreditan, respectivamente, su representación como Diputados, el pro-Secretario dió lectura al título 1.º del Reglamento Interior de la Cámara. En seguida se procedió, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1.º del mismo Reglamento, á elegir un Presidente y un Secretario.

El escrutinio, entre 54 votantes, dió el siguiente resultado:

PARA PRESIDENTE

Por el señor Blanco don Ventura.....	31	votos.
" " Zegers don Julio.....	16	"
" " Barros Luco don Ramón.....	2	"
" " Mac-Iver don Enrique.....	2	"
" " Walker Martínez don Carlos.	1	"
" " Errázuriz don Federico.....	1	"
En blanco.....	1	"

Total..... 54 votos.

PARA SECRETARIO

Por el señor Blanco don Rafael.....	31	votos.
" " Lira don Máximo.....	21	"
En blanco.....	2	"

Total..... 54 votos.

El señor Blanco pasó á ocupar la Presidencia, y declaró elegidos Presidente y Secretario á los que habían obtenido, respectivamente, la primera mayoría.

En seguida se dió cuenta de haberse recibido en la Secretaría un reclamo de nulidad sobre las elecciones de Diputados verificadas el 18 de Octubre en la subdelegación de Salamanca del departamento de Illapel.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento, el señor Presidente formó los siguientes grupos:

Primer grupo: Tarapacá, Pisagua, Antofagasta, Taltal y Tocopilla; Copiapó, Chañaral, Vallenar y Freirina; Serena, Elqui y Coquimbo; Ovalle, Combarbalá é Illapel, Petorca y la Ligua; Putaendo, San Felipe y los Andes.

Segundo grupo: Quillota y Limache; Valparaíso y Casablanca; Santiago, Victoria y Melipilla; Maipo, Rancagua y Cachapoal; Caupolcán, San Fernando, Curicó y Vichuquén; Talca, Lontué y Curepto.

Tercer grupo: San Javier, Linares y Parral; Constitución y Cauquenes, Itata, San Carlos y Chillán; Yungay y Bulnes; Concepción, Talcahuano, Lautaro y Coelemu; Puchacay y Rere.

Cuarto grupo: Laja, Nacimiento y Mulchén; Arauco, Lebu y Cañete; Angol, Traiguén y Collipulli; Imperial y Temuco; Valdivia y Unión; Osorno, Llanquihue, Ancud, Castro y Quinchao.

Los poderes que se refieren á elecciones no objetadas constituirán un quinto grupo.

Para que formen las cinco comisiones á que se refiere el artículo 3.º del Reglamento, el mismo señor

Presidente designó á los siguientes señores Diputados:

Primera comisión

Mathieu Beltrán
Errázuriz Federico
Díaz G. José María
Díaz B. Joaquín
Richard Enrique.

Segunda comisión

Valdés Valdés Ismael
Mac-Iver Enrique
Mac-Clure Eduardo
Echeverría Leoncio
Rozas Ramon Ricardo.

Tercera comisión

Besa Carlos
Robinet Carlos T.
Edwards Eduardo
Arlegui Javier
González Juan Antonio.

Cuarta comisión

Rodríguez Ricardo
Paredes Bernardo
Pleiteado Francisco de P.
Riso-Patrón Carlos V.
Barros Méndez Luis.

Quinta comisión

Zegers Julio
Montt Enrique
Walker Martínez Carlos
Bannen Pedro
Concha Carlos.

Se procedió en seguida á designar por sorteo el grupo sobre que corresponde informar á cada comisión, quedando así distribuido:

Primer grupo á la 4.^a comisión
Segundo id. á la 2.^a id.
Tercer id. á la 3.^a id.
Cuarto id. á la 1.^a id. y
Quinto id. á la 5.^a id.

Con esto se levantó la sesión á las 2 hs. 30 ms. P. M.»

El señor **Blanco** (Presidente).—En conformidad al artículo 9.º del Reglamento, los señores Diputados deben prestar juramento. Procederemos á este acto, si no hay inconveniente.

Prestaron en seguida el juramento de estilo todos los señores Diputados presentes en la Sala.

En seguida se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio:

«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El 1.º de Enero último el Presidente de la República declaró, en una proclama dirigida á la nación, que gobernaría sin observar la Constitución del Estado, manteniendo las fuerzas de mar y tierra y haciendo los gastos públicos sin autorización legislativa. Este acto audaz venía á interrumpir cincuenta y siete años de vida constitucional y á establecer de hecho la Dictadura.

El mismo día la mayoría del Congreso Nacional,

representante del pueblo cuyos derechos eran violados por el Jefe del Estado, firmaba un acta por la cual destituya al funcionario culpable, pidiendo al mismo tiempo el apoyo de la fuerza armada para defender nuestras instituciones.

La marina nacional respondió á ese llamamiento, y el 7 de Enero inició sus operaciones poniéndose á las órdenes de los delegados del Congreso.

Consideramos innecesario exponer los acontecimientos de la campaña que comenzó en aquel día y terminó el 28 de Agosto; se han desarrollado á la vista de todos y el país ha podido juzgarlos.

Debemos sí manifestaros que una vez ocupadas las provincias del norte, mediante gloriosa jornada, nuestros esfuerzos tendieron, al propio tiempo que á la organización de los elementos que habían de derribar la Dictadura, á dar á la Constitución y á las leyes todo su vigor, á cuyo efecto fueron dirijidos los actos de la Junta de Gobierno organizada en Iquique para llenar la comisión que nos confió el Congreso Nacional.

Con el triunfo definitivo de las fuerzas constitucionales, el imperio de la Constitución se ha extendido á todo el país, que volverá en breve á su vida normal continuando el funcionamiento regular de los poderes públicos y el desarrollo de los elementos que constituyen su progreso.

«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Reconociendo los favores que la Providencia ha dispensado á la patria y el valor desplegado en los combates por los abnegados defensores de sus leyes, la Junta de Gobierno da por terminada su misión y tiene la alta honra de entregaros el mandato supremo que le fué confiado, rogando al Congreso Nacional fije su atención en los servicios del Ejército y la Marina cuya reorganización se impone con urgencia.

Palacio de la Moneda, á diez días del mes de Noviembre del año de mil ochocientos noventa y uno. — *Jorge Montt.* — *Waldo Silva.* — *Ramón Barros Luco.*

2.º Del siguiente oficio de la Comisión conservadora:

Santiago, Noviembre 9 de 1891.—En cumplimiento de lo dispuesto en el número 5.º del artículo 49 de la Constitución del Estado, tenemos la honra de dar cuenta á la Honorable Cámara de Diputados de los asuntos que durante el receso del Congreso Nacional han ocupado la atención de la Comisión Conservadora en veintisiete sesiones que ha celebrado desde el 16 de Octubre hasta el 23 de Diciembre de 1890.

En la de 16 de Octubre se constituyó la Comisión eligiendo para su Presidente al que lo era del Senado.

En la misma sesión el señor Diputado don Enrique Mac-Iver hizo indicación en el sentido de que se dirigiese oficio al Presidente de la República espreándole que la situación política creada por la formación del Ministerio y la necesidad de concluir la discusión de la reforma municipal exigían la convocatoria del Congreso Nacional, y pidiéndole al mismo tiempo que hiciera esta convocatoria.

El señor Diputado don Carlos Walker Martínez pidió en seguida que la Comisión acordara oír á to-

dos los Senadores y Diputados que desearan tomar parte en el debate iniciado en esta misma sesión.

Sometida á discusión con el carácter de previa esta última indicación, se suscitó un debate que se desarrolló en las sesiones del 16, 17, 20, 22, 24, 27, 29 y 31 de Octubre, en la cual fué aprobada por unanimidad.

La discusión de la indicación formulada por el señor Mac-Iver en la sesión de 16 de Octubre, continuó en las de 5 y 7 de Noviembre, siendo aprobada en esta última en la forma siguiente:

Acuerdo:

«La Comisión Conservadora, en cumplimiento de los deberes que le impone el número 4.º del artículo 49 de la Constitución, acuerda pedir á S. E. el Presidente de la República que convoque al Congreso Nacional á sesiones extraordinarias.

Los motivos que hacen necesaria la convocatoria son, entre otros, los siguientes:

1.º La situación política creada por la formación del actual Ministerio;

2.º La situación de los departamentos en que no se han organizado ni constituido en su totalidad, ó en su mayor parte, las autoridades encargadas de las funciones electorales, y si no se dictan las medidas legislativas correspondientes, numerosos ciudadanos quedarán privados del derecho de sufragio en las próximas elecciones.

3. La conclusión de la reforma municipal, para que pueda producir sus efectos en las elecciones de Marzo próximo.—El Ministerio, á nombre de S. E. el Presidente de la República, ofreció á la Representación Nacional que el Congreso sería convocado para terminar esta reforma;

4.º La necesidad de considerar las leyes constitucionales, como la que fija las fuerzas de mar y tierra y la de presupuestos de gastos públicos.»

En sesión de 10 del mismo mes de Noviembre se dió cuenta de una nota de S. E. el Presidente de la República en la que comunicaba haber recibido el oficio en que se le transcribió este acuerdo, y en sesión del día 21 la Comisión aprobó por unanimidad de votos el siguiente acuerdo, propuesto por el señor Diputado don Ladislao Errázuriz:

Acuerdo:

«La Comisión Conservadora acuerda dirigirse á S. E. el Presidente de la República pidiéndole se sirva comunicar la resolución que haya tenido á bien adoptar sobre la petición de que convocara al Congreso á sesiones extraordinarias que le fué hecha por nota de 7 del corriente.»

En sesión de 26 de Noviembre se dió cuenta de una nota de S. E. el Presidente de la República en que dice que subsistiendo las causas que determinaron la clausura de las sesiones extraordinarias del Congreso Nacional en 15 de Octubre último, no había llegado el momento de convocarlo.

Con motivo de esta nota, se acordó por asentimiento tácito de la Sala, á indicación del señor Diputado don José Antonio Gandarillas, dejar constancia en el acta de que por parte de la Comisión Conservadora se había cumplido con el precepto constitucional que lo ordena pedir la convocatoria del Congreso á sesiones extraordinarias cuando, á su juicio, lo exijan circunstancias extraordinarias y excepcionales, y de que

S. E. el Presidente de la República no había dado razón alguna, ni expresado las causas por las cuales se negaba á hacer dicha convocatoria.

En la sesión de 31 de Octubre se acordó por unanimidad, á indicación del señor Diputado don Pedro Montt, dirigir un oficio á S. E. el Presidente de la República pidiéndole se sirviera enviar á la Comisión el decreto de fecha 29 del mismo mes, expedido por el Ministerio de Obras Públicas, que mandó poner á disposición del Director de Obras Públicas la suma de dos millones de pesos; los antecedentes relativos á la constitución del Tribunal Arbitral á que en dicho decreto se hace referencia; los que han motivado la sentencia de ese Tribunal de fecha 21 del citado mes y la sentencia misma; el detalle de la inversión del ítem 1 de la partida 36 del presupuesto de Obras Públicas, con especificación de los giros hechos por el Director de Obras Públicas sobre las sumas puestas á su orden; las observaciones del Director del Tesoro, si con cargo á esta partida se habían dictado decretos que las hubieren motivado; y los giros que hubiera hecho el Director de Obras Públicas sobre los dos millones á que se refiere el decreto de 29 del citado mes de Octubre.

Se acordó reiterar el referido oficio en sesión de 7 de Noviembre, y en la del 14 del mismo mes se dió cuenta de una nota del señor Ministro de Obras Públicas con la que remitió los datos pedidos. Con motivo de no venir esta nota suscrita por S. E. el Presidente de la República, el señor Diputado don Carlos Walker Martínez propuso el siguiente acuerdo, que fué aprobado por cinco votos contra tres en sesión de 17 de Noviembre:

ACUERDO

«La Comisión Conservadora acuerda llamar la atención de S. E. el Presidente de la República á la disposición contenida en el artículo 5.º del supremo decreto de 4 de Julio de 1833, devolviéndole al mismo tiempo la nota que el señor Ministro de Industria y Obras Públicas ha dirigido á la Comisión Conservadora con fecha 13 del presente, en contestación á la que se envió al Presidente de la República el día 31 de Octubre próximo pasado para el efecto de solicitar los antecedentes relativos á la sentencia dada por el Tribunal Arbitral sobre entrega de fondos para líneas férreas en actual construcción.»

En sesión de 5 de Noviembre, á indicación del señor Diputado don Carlos Walker Martínez, aceptada por unanimidad, se acordó fijar en cinco el *quorum* de miembros de la Comisión Conservadora, necesarios para formar Sala.

En sesión de 12 de Noviembre fué aprobada, por ocho votos contra uno, la siguiente indicación formulada por el señor Diputado don Carlos Walker Martínez:

«Se hace extensivo á las actuales sesiones de la Comisión Conservadora y á todas las materias que en ellas se traten, el acuerdo celebrado en sesión de 31 de Octubre último, para que puedan hacer uso de la palabra los señores Senadores y Diputados que lo deseen.»

En esta misma sesión el señor Senador don Jovino Novoa pidió se nombrara una subcomisión compuesta de miembros del Congreso para que se trasladara al departamento de Caupolicán, investigara abusos que se imputaban á las autoridades con motivo de las inscripciones en los registros electorales, é informara á la Comisión sobre el particular.

Puesta en discusión esta indicación, fué aprobada por siete votos contra dos en la sesión de 14 del mismo mes, acordándose que esta subcomisión hiciera extensivas sus investigaciones al departamento de Talcahuano.

Se acordó asimismo en la sesión de 19 del citado mes, por siete votos contra uno, que la subcomisión hiciera también extensivas sus investigaciones á los sucesos ocurridos en los departamentos de San Javier de Loncomilla é Illapel, y se designó para que la formaran al miembro de la Comisión Conservadora don Carlos Walker Martínez y á los señores Diputados don Máximo del Campo y don Juan N. Parga, acordándose comunicar el nombramiento de esta subcomisión á S. E. el Presidente de la República y á las autoridades administrativas y judiciales de los departamentos en que debían ejercer sus funciones.

A indicación del señor Mac-Iver se acordó, en sesión de 21 del mismo mes, incluir entre los departamentos mencionados al de Nacimiento.

Esta subcomisión presentó su informe en la sesión de 5 de Diciembre.

Este informe se puso en discusión en sesión de 15 del mismo mes, y con motivo de él se aprobaron por unanimidad, en sesión de 19, los dos proyectos de acuerdo que en seguida se copian, formulados por el señor Diputado don Carlos Walker Martínez.

Proyecto de acuerdo:

«La Comisión Conservadora acuerda representar á S. E. el Presidente de la República, con arreglo al artículo 49 de la Constitución, los abusos á que se refiere el informe y demás antecedentes que le han sido presentados por la comisión especial nombrada en sesión de 19 de Noviembre último, para investigar los sucesos ocurridos con motivo de las últimas inscripciones en los departamentos de Caupolicán, Loncomilla, Talcahuano y Nacimiento.

Para este efecto se acompañará copia autorizada de los documentos referidos.»

Proyecto de acuerdo:

«La Comisión Conservadora acuerda transmitir á la Excm. Corte Suprema de Justicia el informe y demás antecedentes que le han sido presentados por la comisión especial designada en sesión de 19 de Noviembre último, en la parte referente al departamento de Loncomilla.»

En las sesiones de 17 y 19 de Noviembre se acordó, á petición del señor Diputado don Pedro Montt, pedir á S. E. el Presidente de la República los documentos que se expresan en seguida:

«La nota del Ministro de Obras Públicas que se menciona en la demanda de la «North and South American Construction Company» y á que hace referencia la sentencia dada por el Tribunal Arbitral con fecha 21 de Octubre último;

El detalle de la inversión de las cantidades destinadas en el presente año á policía de los ferrocarriles

en construcción y que suben de 160,000 pesos, según los documentos remitidos á la Comisión;

La orden de servicio expedida por la Dirección de Obras Públicas el 22 de Mayo último;

Y la solicitud de la Compañía Constructora de Ferrocarriles «á que se refiere el decreto número 1,288, dictado por el Ministerio de Obras Públicas con fecha 31 de Mayo próximo pasado»

En sesión de 24 de Noviembre se acordó por unanimidad, á indicación del señor Diputado don Carlos Walker Martínez, nombrar una subcomisión que informara sobre si era ó no conforme á la Constitución el nombramiento de consejero de Estado hecho por el Presidente de la República en el arcedeano de la Diócesis de la Serena, don Manuel García, y se designó para que la formaran á los señores Diputados don Enrique Mac-Iver y don Pedro Montt.

Esta subcomisión presentó su informe en la sesión de 1.º de Diciembre, proponiendo en él el proyecto de acuerdo que en seguida se copia y que fué aprobado por unanimidad en la misma sesión:

Proyecto de acuerdo:

«La Comisión Conservadora, en cumplimiento de los deberes que le impone el número 1.º del artículo 49 de la Constitución, acuerda representar al Presidente de la República que el nombramiento del señor arcedeano de la Serena para consejero de Estado, en el carácter de dignidad eclesiástica, es contrario á los artículos 23, 32 y 103 de la Constitución.»

S. E. el Presidente de la República contestó al oficio en que se le comunicó este acuerdo, en nota de que se dió cuenta en la sesión de 5 de diciembre, diciendo que tenía convencimiento distinto del expresado por la Comisión Conservadora sobre el nombramiento del arcedeano de la Serena, don Manuel García, para consejero de Estado.

A petición del señor Edwards, se acordó insertar en el acta de esa sesión la nota que se dirigió sobre este asunto al Presidente de la República y la contestación de éste.

En sesión de 10 de Diciembre se dió cuenta de una nota de S. E. el Presidente de la República con la que remitió otra del Intendente de Santiago en que se transcribía una solicitud de la Municipalidad del departamento sobre autorización para contratar un empréstito de veinte mil pesos á fin de pagar al contratista del plano de Santiago la cuota correspondiente al artículo 13 del contrato respectivo, y en la sesión del día 12 se pasó en informe á una subcomisión compuesta de los señores don Jovino Novoa y don José Antonio Gandarillas.

En la citada sesión de 10 de Diciembre se dió cuenta también de una nota de la Comisión Mixta encargada del examen del proyecto de presupuestos de gastos públicos para 1891, en la que comunicó que había terminado su trabajo.

En esta misma sesión se aprobó por unanimidad el siguiente proyecto de acuerdo, formulado por el señor Diputado don Pedro Montt:

PROYECTO DE ACUERDO:

«La Comisión Conservadora acuerda manifestar al Presidente de la República que el mantenimiento de las fuerzas de mar y tierra, después del 31 de Diciembre, sin que se dicte por el Poder Legislativo la ley que lo autorice, importa una violación abierta del artículo 28 de la Constitución.»

En sesión de 15 del mismo mes se dió cuenta de una nota del Presidente de la República en la que acusaba recibo de esta comunicación.

En sesión de 20 de Diciembre se aprobó por unanimidad el siguiente proyecto de acuerdo, formulado por el señor diputado don Carlos Walker Martínez:

PROYECTO DE ACUERDO:

«La Comisión Conservadora, con ocasión de los sucesos ocurridos en esta ciudad en la noche del 19 del corriente, estima de su deber hacer presente al Presidente de la República que el derecho de reunión ha sido violado y se han cometido un asesinato y otros delitos, apareciendo comprometidos en su perpetración la policía de seguridad é individuos notoriamente dependientes de ella.»

Finalmente, en sesión de 24 de Diciembre, fueron aprobados por unanimidad los dos acuerdos que en seguida se copian, formulados por el señor Diputado don Pedro Montt:

PROYECTO DE ACUERDO:

«Teniendo en consideración:

1.º Que el número 6 del artículo 10 de la Constitución asegura á todos los habitantes de la República el derecho de reunirse sin permiso previo y sin armas;

2.º Que en conformidad al inciso 6.º del artículo 27 de la misma Constitución solo por leyes excepcionales y que no duren más de un año puede suspenderse ó restringirse el ejercicio de la libertad de reunión cuando lo reclamare la necesidad imperiosa de la defensa del Estado, de la conservación del régimen constitucional ó de la paz interior, y que fuera de estos casos ninguna ley puede dictarse para suspender ó restringir las libertades ó derechos que asegura el artículo 10;

3.º Que en las disposiciones de policía que deben regir las reuniones que tengan en las plazas, calles ú otros lugares de uso público no pueden suspender ó restringir el derecho de reunión, ni menos suprimirle permanente en la mayor parte de las horas del día ó de los lugares públicos, porque lo primero sólo puede hacerse por medio de una ley que debe ser transitoria y lo segundo es prohibido por la Constitución aun al legislador;

4.º Que el Presidente de la República ha dictado un decreto con fecha 20 del corriente en el cual restringe y aun suprime el derecho de reunión garantido á todos los habitantes de la República, pues para ejercitarlo exige la concurrencia de cinco personas á lo menos y que estas personas sean domiciliadas en lugar determinado, y además que se dé aviso previo con veinticuatro ó cuarenta y ocho horas de anticipación, prohíbe las reuniones en los lugares naciona-

les de uso público durante 18 horas de las 24 horas del día y las reuniones por la mañana aun en los lugares de uso público de propiedad particular y da á todas estas limitaciones y prohibiciones, que sólo podría establecer el legislador, un carácter permanente que ni aun el legislador podría acordarles;

5.º Que el mismo decreto del Presidente de la República viola el derecho de petición, disponiendo que más de cinco personas no puedan ejercitarlo á la vez, no siendo permitido á ninguna autoridad restringir ó limitar este derecho;

6.º Que aun cuando á los Tribunales de Justicia corresponde en cada caso no aplicar los derechos del Presidente de la República que sean contrarios á la Constitución y á las leyes y ninguna pena puede imponerse por el ejercicio de los derechos que la Constitución ha garantido y asegurado, este deber de los Tribunales no excluye el de la Comisión Conservadora el de velar por la observancia de la Constitución y de las leyes, reclamando de las autoridades administrativas la derogación de las disposiciones que puedan violarlas.

La Comisión Conservadora acuerda representar al Presidente de la República que el decreto de 20 del actual sobre el derecho de reunión es contrario á los números 6 de los artículos 10 y 27 de la Constitución.»

PROYECTO DE ACUERDO:

«Teniendo presente:

1.º Que el 31 del corriente espira el plazo durante el cual la ley autorizó la existencia del Ejército permanente;

2.º Que el mismo día espira la vigencia de la ley de presupuestos de gastos públicos;

3.º Que sólo al Congreso corresponde por la Constitución fijar anualmente las fuerzas de mar y tierra y los presupuestos de gastos públicos;

4.º Que el Congreso no ha sido convocado para tratar de estos asuntos, y sin Ejército ni presupuestos aprobados por el Congreso no puede mantenerse el régimen constitucional;

5.º Que ha sido práctica inveterada autorizada por los reglamentos de ambas Cámaras, que las leyes del Ejército y de presupuestos se despachen á fines de año; y

6.º Que es deber de la Comisión Conservadora velar por la observancia de la Constitución y de las leyes, y aunque no ha dado resultado la primera representación hecha al Presidente de la República para que convoque, debe confiarse en que el Presidente no ha de pretender el trastorno de la Constitución, que es la que crea la magistratura que él desempeña:

La Comisión Conservadora, en cumplimiento de los deberes que le imponen los números 1 y 2 del artículo 49 de la Constitución, acuerda representar al Presidente de la República la necesidad de convocar al Congreso á sesiones extraordinarias, y que la conservación del régimen constitucional exige la convocatoria.»

Los antecedentes de que se ha ocupado la Comisión se encuentran en las actas de las respectivas sesiones que impresas se adjuntan al presente oficio.

Dios guarde á V. E.—VICENTE REYES.—*Carlos Walker Martínez.—Anibal Zañartu.—Jovino Novoa.—Enrique Mac-Iver.—José Antonio Gandarillas.—M. Sánchez Fontecilla.—Ladislao Errázuriz.—Agustín Edwards.—J. M. Irarrázaval.—F. Carvallo Elizalde, Secretario.»*

3.º De haberse recibido reclamo de nulidad de las elecciones de Petorca, Talca, Rere y Llanquihue;

4.º De un oficio del juez letrado de la Ligua, en el que expone que ante su juzgado se ha presentado don José Aniceto Pinto reclamando de nulidad de las elecciones de electores de Presidente, de Diputados y de Municipales de ese departamento.

5.º De una solicitud de don José Gregorio Camus en la que pide se declare que don Abraham Gacitúa no forma parte de la Cámara de Diputados, y se ordene que se proceda á nueva elección en el departamento de Castro.

6.º De los siguientes informes de la Comisión Calificadora de Poderes:

«Honorable Cámara:

La Comisión Calificadora de Poderes tiene el honor de informar sobre los que se han presentado á la Honorable Cámara correspondientes á elecciones no objetadas.

Están, á juicio de la Comisión, en forma y cumplen con todos los requisitos legales los relativos á los departamentos que se enumeran á continuación, ya agrupados, ya solos, como los coloca la ley para los efectos de la elección:

Tarapacá y Pisagua; Antofagasta, Taltal y Tocopilla; Serena, Coquimbo y Elqui; San Felipe; Andes y Putaendo; Limache y Quillota; Valparaíso y Casablanca; Victoria y Melipilla; Santiago; Rancagua, Cachapoal y Maipo; San Fernando; Curicó y Vichuquén; Linares, Parral y Loncomilla; Cauquenes y Constitución; Itata; Chillán y San Carlos; Concepción, Talcahuano, Lautaro y Coelemu; Yungay y Bulnes; Lebu; Cañete y Arauco; Laja, Nacimiento y Mulchén; Angol, Traiguén y Collipulli; Valdivia y Unión.

Los poderes relativos á estos departamentos dan lugar á las siguientes observaciones:

En los correspondientes al departamento de Itata aparece un error de suma respecto del número de votos obtenido por el candidato don Guillermo Cox Méndez, pues sólo se le computan 1,260, y son 1,354 los que le favorecen; pero esta diferencia no altera el resultado de la elección, porque de todos modos el señor Cox figura con la primera mayoría.

En los poderes correspondientes á la agrupación de Curicó y Vichuquén, hay constancia de que una subdelegación no pudo votar por no tener registros; y es obvio hacer presente que, como no se sabe el número de inscriptos ó sufragantes que hubiera habido si hubiera existido registro en esa subdelegación, no se puede establecer si su falta ha influido ó no en el resultado de la elección, siendo más bien de suponer que no ha podido influir, porque el candidato que obtuvo la tercera mayoría por esta agrupación, que elige tres Diputados, excedió en 513 votos al candidato que obtuvo la cuarta mayoría; en estos mismos poderes debe notarse la irregularidad de que al candidato don Joaquín Díaz Besoain se le escruta-

ron 129 votos que estaban escritos en papel de hilo y con rayas ó señales, y que al candidato don Ricardo O. Rodríguez Herrera no se le escrutaron tres votos por estar subrayado el nombre de un municipal; pero, dado el número de votos obtenidos por los candidatos, esta agregación y omisión no influyen en el resultado.

En los poderes correspondientes al departamento de San Fernando se hace constar que no funcionaron las mesas receptoras de dos subdelegaciones cuyo total de inscriptos asciende á ciento sesenta y tres; pero esta omisión no altera tampoco el resultado electoral, porque en este departamento, que elige tres Diputados, el candidato que obtuvo la tercera mayoría excedió en mil treinta y tres sufragios al candidato que obtuvo la cuarta mayoría.

En los poderes correspondientes á la agrupación de los departamentos de Concepción, Talcahuano, Lautaro y Coelemu, se observa que á la reunión de 26 de Octubre para el escrutinio agrupacional sólo asistieron el presidente y un secretario de cada una de las cuatro juntas departamentales, en todo ocho miembros, siendo que los miembros que debían asistir á esa reunión ó junta son dieciséis y que la junta debió constituirse con mayoría absoluta, según lo dispone el final del inciso 1.º del artículo 68 de la ley de elecciones.

La Comisión observa que no ha habido protesta ni reclamación alguna sobre la composición ó procedimiento de la junta; que el escrutinio se refiere á actas que no han sido objetadas; y que el candidato que ha obtenido la quinta mayoría ha tenido un número de votos considerablemente inferior al de la cuarta.

Estas observaciones no afectan, á nuestro juicio, á la regularidad ni á la forma misma de los poderes.

Los del departamento de Cauquenes se prestan á una observación particular. De ellos resulta que no funcionaron las mesas receptoras de dos secciones que tienen 177 inscriptos; si estos sufragios se hubieran acumulado á favor del candidato don Jorge Riesco, que obtuvo la cuarta mayoría, ascendente á 1,099 votos, habría tenido este candidato 1,630 votos, es decir, 324 de exceso sobre don Luis Jordán, que obtuvo la tercera mayoría; y como el departamento elige tres diputados, esto habría alterado el resultado de la elección. Aunque sobre esta elección no hay reclamación alguna, convendría no aprobar sino presuntivamente los poderes del candidato don Luis Jordán, que ha tenido la tercera mayoría.

Debe también prestarse aprobación, pero sólo provisoriamente, á los poderes de la agrupación de Copiapó, Chañaral, Vallenar y Freirina, por no haber ocurrido el último de estos departamentos, que no tiene registros. No puede establecerse por falta de datos el número de inscriptos que le correspondería á Freirina; pero como se trata de la omisión de un departamento, puede creerse que ella ha podido influir en el resultado de la elección.

Surge otra cuestión, á saber, que pudiendo la elección de Freirina, que habrá de hacerse, alterar el resultado electoral de la agrupación, parece más prudente aprobar por ahora sólo provisoriamente estos poderes.

Ha sido materia de debate en la Comisión si los

poderes, para que se consideren otorgados en forma, deben venir firmados por el presidente y los tres secretarios de la junta agrupacional, ó bien si basta que vengan suscriptos por la mayoría. Este punto no está claro ni bien determinado en la ley; y en ausencia de una disposición expresa, la Comisión cree que, á falta de reclamación, basta con las firmas de la mayoría para que los poderes estén bien otorgados.

Aun no se han presentado á la Honorable Cámara los poderes de las agrupaciones de Aneud, Castro y Quinchao, de Llanquihue, Carelmapu y Osorno.

Respecto de las elecciones de las agrupaciones de Talca, Curepto y Lontué y de Imperial y Temuco, se han presentado por escrito á la Comisión los señores José Antonio Silva Vergara y Gregorio Letelier, expresando que luego llegarán á la Cámara reclamos de nulidad sobre ellas, circunstancia que piden se tenga presente para que la Comisión no informe sobre los poderes relativos á esas elecciones.

La Comisión, teniendo presente que según el artículo 98 de la Ley de Elecciones, las reclamaciones de nulidad no impiden que los individuos electos entren á ejercer sus funciones y que no hay documento alguno que le permita pronunciarse con entero conocimiento de causa, opina que los poderes deben aprobarse, debiendo entenderse que la aprobación es sin perjuicio de reclamación de nulidad.

Se hace necesario que la Honorable Cámara, al prestar su aprobación á los poderes, designe á cada señor Diputado el departamento que le corresponde representar, en conformidad al artículo 68, inciso 4.º de la ley electoral.

En vista de lo expuesto, la Comisión tiene el honor de someter á la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Art. 1.º Se aprueban las elecciones de las siguientes agrupaciones y departamentos y los poderes relativos á ellas; y, en consecuencia, se declara que los señores diputados representan á los departamentos en esta forma:

Departamento de Tarapacá, don Samuel Zavala.

Departamento de Pisagua, don David Mac-Iver.

Departamento de Antofagasta, don Antonio Silva W.

Departamento de Taltal, don Anselmo Hevia Riquelme.

Departamento de la Serena, don David F. Aguirre.

Departamento de Coquimbo, don Carlos Lyon.

Departamento de Elqui, don Juan Guillermo Zavala.

Departamento de San Felipe, don Daniel Vial Ugarte.

Departamento de los Andes, don Carlos Concha S.

Departamento de Putaendo, don Eduardo Videla.

Departamento de Quillota, don Vicente Santa Cruz y don José Ramón Gutiérrez M.

Departamento de Limache, don Eduardo McClure.

Departamento de Valparaíso y Casablanca, don Ventura Blanco Viel, don Alejo Barrios, don Francisco Valdés Vergara y don Isidoro Errázuriz.

Departamento de Melipilla, don Nicolás González y don Macario Ossa.

Departamento de la Victoria, don Ismael Tocornal.

Departamento de Santiago, don Enrique Mac-Iver, don Ramón Barros Luco, don Julio Zegers, don Víctor Carrasco Albano, don Eduardo Matte, don Enrique Larrain Alcalde, don Antonio Subercaseaux y don Carlos Irrarrázaval.

Departamento de Rancagua, don Juan de Dios Correa.

Departamento de Maipo, don Javier Arlegui Rodríguez.

Departamento de Cachapoal, don Carlos Walker Martínez.

Departamento de Caupolicán, don Genaro Lisboa y don Alberto González Errázuriz.

Departamento de San Fernando, don Daniel Ortúzar Cuevas, don Ismael Valdés Valdés y don Leoncio Echeverría.

Departamento de Curicó, don Joaquín Díaz Besoain y don Francisco Antonio Vidal.

Departamento de Vichuquén, don Ricardo Rodríguez H.

Departamento de Lontué, don José Gregorio Correa.

Departamento de Talca, don Aristóteles González Julio y don Diego Vergara Correa.

Departamento de Curepto, don Ricardo Letelier.

Departamento de Linares, don Pacífico Encina y don Eduardo Edwards.

Departamento de Loncomilla, don Ramón Valdés Ortúzar.

Departamento de Parral, don Florencio Valdés Cuevas.

Departamento de Cauquenes, don Federico Errázuriz y don Ruperto Pinochet Solar.

Departamento de Constitución, don Alvaro Lamas.

Departamento de Itata, don Juan Antonio González y don Guillermo Cox Méndez.

Departamento de Chillán, don Luis Barros Menéndez y don Ramón Ricardo Rozas.

Departamento de San Carlos, don Bernardo Paredes.

Departamento de Yungai, don Juan Enrique Tocornal.

Departamento de Bulnes, don Carlos Urrutia Rozas.

Departamento de Concepción y Talcahuano, don Cornelio Saavedra y don Pedro Bannen.

Departamento de Coelemu, don Rafael Serrano.

Departamento de Lautaro, don Joaquín Walker Martínez.

Departamento de Cañete, don Luis Urrutia Rozas.

Departamento de Arauco, don Carlos Besa.

Departamento de Lebu, don Alberto Montt.

Departamento de Laja, don Jorge Aninat y don Beltrán Mathieu.

Departamento de Mulchén, don Carlos V. Risopatrón.

Departamento de Nacimiento, don Erasmo Vázquez.

Departamento de Traiguén, don Carlos Besa.

Departamento de Angol, don Tomás Romero H.

Departamento de Collipulli, don Manuel Bunster.

Departamento de Valdivia, don Enrique Montt.

Departamento de Urión, don Francisco R. Undurraga.

Art. 2.º Se aprueban presuntivamente las elecciones del departamento y agrupaciones siguientes, los poderes relativos á ellas y se declara que los señores Diputados representan á los departamentos en esta forma:

Departamento de Copiapó, Chañaral y Freirina, don Carlos T. Robinet y don Joaquín Rodríguez Rozas.

Departamento de Vallenar, don Benjamín Edwards.

Departamento de Caupolicán, don Luis Jordán.

Sala de la Comisión, Santiago, 9 de Noviembre de 1891.—*Julio Zegers.*—*Enrique Montt.*—*Carlos Concha.*—*P. Bannen.*—*C. Walker Martínez.*

Honorable Cámara:

La Comisión Calificadora de Poderes no objetada ha examinado los de la agrupación de Carelmapu, Llanquihue y Osorno y los encuentra ajustados á la ley en su forma externa, aunque respecto de ellos pueden reproducirse las mismas observaciones que la Comisión ha hecho en informe de esta misma fecha respecto de los poderes de la agrupación de Copiapó, Vallenar, Chañaral y Freirina, porque en el departamento de Osorno y Cautín de no haber registros no ha habido elección.

En consecuencia, la Comisión cree que los poderes de la agrupación de Carelmapu, Llanquihue y Osorno no deben ser también aprobados presuntivamente, como lo deben ser los de la agrupación electoral que se encuentra en análoga condición de no haber hecho elección en un departamento.

Con lo expuesto, la Comisión tiene el honor de someter á la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

Apruébanse presuntivamente los poderes de la agrupación de Llanquihue, Carelmapu y Osorno, debiendo los Diputados electos representar á los departamentos en esta forma:

Departamento de Osorno, don Enrique Richard.

Departamento de Carelmapu, don Ramón E. Santelices.

Departamento de Llanquihue, don Julio 2.º Zegers.

Sala de la Comisión, Santiago, 10 de Noviembre de 1891.—*Julio Zegers.*—*Enrique Montt.*—*P. Bannen.*—*Carlos Walker Martínez.*—*Carlos Concha.*

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Calificadora de Elecciones ha examinado los poderes de la agrupación electoral formada por los departamentos de Ancud, Castro y Quinchao, y encontrándolos en debida forma, tiene el honor de proponeros el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo 1.º Apruébanse los poderes y elecciones de los departamentos de Ancud, Castro y Quinchao, presentados por los señores don Ricardo Matte Pérez, don Abraham Gacitúa y don José María Díaz Gallego.

Art. 2.º Declárase que don Ricardo Matte Pérez representará al departamento de Castro; don Abraham Gacitúa al departamento de Ancud; y don José María Díaz Gallego al de Quinchao.

Santiago, 10 de Noviembre de 1891.—*Julio Zegers.*—*Carlos Concha.*—*Enrique Montt.*—*Pedro Bannen.*
C. Walker Martínez.

7.º De los siguientes informes sobre los reclamos de nulidad de las elecciones de Illapel y Petorca.

Honorable Cámara:

Don Carlos A. de la Cruz se ha presentado diciendo de nulidad de las elecciones efectuadas en la subdelegación de Salamanca del departamento de Illapel, pero solo respecto á los señores Ricardo Lyon y Paulino Alfonso.

Se funda el reclamante en que los registros electorales de aquella subdelegación no fueron publicados á su debido tiempo ni se hicieron sobre ellos los reclamos de inclusiones y exclusiones que autoriza el artículo 37 de la Ley de Elecciones. El motivo porque se omitió este trámite, fué la sustracción de los registros que han permanecido ocultos hasta pocos días antes de la elección. Sin embargo, ni de la exposición del reclamante ni de otras informaciones tomadas, puede deducirse que los registros hayan sido falsificados ó sean apócrifos.

Como consecuencia de la nulidad de las elecciones en la subdelegación de Salamanca, el reclamante pide se declaren nulas las de don Ricardo Lyon Pérez y de don Paulino Alfonso, siendo de notar que este último candidato no obtuvo votos en aquella subdelegación.

Del escrutinio de la agrupación de los departamentos de Illapel, Combarbalá y Ovalle resulta el siguiente número de votos para los candidatos que á continuación se expresan:

Para don Ladislao Errázuriz.....	2,288
" " Eugenio Guzmán.....	1,739
" " Rafael Errázuriz Urmeneta	1,536
" " Ricardo Lyon Pérez.....	1,390
" " Paulino Alfonso.....	1,187

Por consiguiente, hasta tanto la Cámara no resuelva la reclamación interpuesta, los Diputados son don Ladislao Errázuriz, don Eugenio Guzmán, don Rafael Errázuriz Urmeneta y don Ricardo Lyon Pérez, que tienen las mayorías más altas hasta completar el número íntegro de Diputados que corresponde elegir á aquella agrupación de departamentos, según lo establecen los artículos 1.º y 2.º de la ley de 28 de Agosto de 1890 y el inciso 2.º del artículo 66 de la Ley de Elecciones.

Esto es, valiéndonos de las propias palabras de la ley, «el resultado general de la elección»; y los hechos, defectos ó irregularidades que no influyan en él, «no dan mérito para declarar la nulidad según lo determina el artículo 97 de la ya citada Ley de Elecciones, que dice así: «Los hechos, defectos ó irregularidades que no influyan en el resultado general de la elección, sea que hayan ocurrido antes ó durante la votación, ó durante los actos que se ejecutan hasta proclamar los electos, no dan mérito para declarar nulidad.»

Ahora bien: si la nulidad de las elecciones en la subdelegación de Salamanca hubiera de declararse por la viciada conformación del registro, la Cámara no podría declarar nulos los votos que pudieran ha-

ber obtenido los señores Lyon y Alfonso y válidos los emitidos en favor de los otros candidatos.

Por tanto, la nulidad de 150 sufragios que han podido emitirse en aquella subdelegación, ó sea de 600 votos mediante la acumulación, no puede decirse que influiría solamente sobre la elección de los ya citados candidatos, sino también sobre la de todos los otros.

Y si la Cámara acordara declarar nula la elección en la subdelegación de Salamanca, solamente quedarían con la mayoría absoluta dos candidatos, don Ladislao Errázuriz y don Eugenio Guzmán, y habría que repetir la elección respecto de los demás, como lo disponen los incisos 1.º, 2.º y 4.º del artículo 103 de la Ley de Elecciones, que dice:

«Cuando el Senado declare nula la elección de uno ó más departamentos, no mandará proceder á nueva elección si los candidatos proclamados quedan con la mayoría absoluta de los sufragios de la provincia. Para computar esta mayoría se sumará la totalidad de votos emitidos válidamente y la totalidad de los inscriptos en el departamento ó departamentos cuya elección se haya anulado.

La misma regla se aplicará cuando la Cámara de Diputados declare nula la elección de una ó más subdelegaciones ó secciones del registro.

En uno ú otro caso, solo se repetirá la votación en el departamento ó departamentos, cuya elección se haya declarado nula por el Senado y en la sección ó secciones del registro cuya elección se haya declarado nula por la Cámara de Diputados. La nueva elección se hará solo por el número de candidatos respecto de los cuales se hubiere declarado la nulidad.»

De aquí es que, á nuestro juicio, no sería justo ni correcto declarar una nulidad que comprendería una elección por la cual nadie reclama, como es la de don Rafael Errázuriz Urmeneta, y aun de los otros que, repetida la votación, podrán pasar á representar otros departamentos que aquellos por que ya han resultado elegidos.

Contra la razón expuesta no nos parece que valga la observación de que las posibles inclusiones y exclusiones en el registro antes de repetirse la votación, podrían influir favorablemente para la candidatura del señor Alfonso, pues esas inclusiones y exclusiones que, por lo regular, han sido en corto número, pero que de todos modos son en número incierto agregadas á la base de inscriptos y ya existentes en el registro, tanto podrían influir en favor de un candidato como en favor de otro.

Las inclusiones y exclusiones no pueden ser otras que las determinadas en el artículo 37 de la ley de elecciones y, aunque las exclusiones llegarán á comprender todos los ciudadanos inscriptos en el registro de Salamanca, no influirían en la elección del candidato señor Alfonso, por no haber sufragado en aquella mesa á su favor ninguno de los electores. En cuanto á las inclusiones no pueden hacerse sino de electores á quienes se haya negado indebidamente la inscripción, dejándose en las actas de la junta inscriptora constancia del hecho; por consiguiente las inclusiones no pueden hacerse sino en corto número.

Además el decreto que llamó á elección lo hizo

para que se efectuaran éstas con los registros existentes: si sus incorrecciones y defectos los viciarán absolutamente á juicio de la Cámara, esto no querría decir sino que no deberían tomarse en cuenta los votos emitidos en aquella sección. Y como no dice la ley que hayan de repetirse las elecciones en todas las secciones del registro y en todas las subdelegaciones en que los haya incorrectos ó en que no las haya habido sino que la reclamación y la nulidad deben fundarse en actos que puedan influir en que el resultado sea otro que el obtenido, no debe repetirse la elección. Los actos aducidos en pro de la nulidad sobre que informamos, no han podido influir en el resultado, porque aun suponiendo que se excluyeran á todos los electores de Salamanca, el resultado sería el mismo.

En efecto, la comisión pidió á la secretaría del Senado los votos sufragados en la subdelegación cuya nulidad se pide, y hecho el escrutinio dió el siguiente resultado: por don Ladislao Errázuriz, 392, y por don Ricardo Lyon, 36, y ninguno por el señor Alfonso ni por otro de los candidatos.

Por otra parte, el registro de Salamanca está lleno con ciento cincuenta inscripciones, y por consiguiente para obtener un resultado diverso de lo obtenido, no habría otro medio que dictar una ley especial que vendría á ser de privilegio, excepción para la subdelegación de Salamanca, á fin de hacer nuevas inscripciones ahí, para fijar nuevos plazos para la publicación de los registros; para determinar plazos de reclamos de inclusiones y exclusiones, para abrir términos de prueba, para fijar fechas para las resoluciones de primera y segunda instancias, en suma, para hacer una nueva elección. ¿Y cuál sería el objeto de esta ley? Ver si los electores que ya manifestaron su opinión en favor de los candidatos don Ladislao Errázuriz y don Ricardo Lyon, la manifestaban en favor de otro ú otros candidatos.

Creemos que este procedimiento no estaría justificado ni aun en el caso de ser absolutamente nulos los registros en cuestión, pues en tales condiciones la única consecuencia lógica, como hemos dicho, sería el que no debieran tomarse en cuenta los votos allí sufragados: la votación hecha con registros nulos debería equipararse á las elecciones que no se han hecho por faltar registros en una ó varias secciones de todos los departamentos de la República.

En consecuencia de lo expuesto, cree esta Comisión que debe desecharse la reclamación de nulidad interpuesta por don Carlos Alberto de la Cruz y declararse que el resultado de la elección de los departamentos de Illapel, Combarbalá y Ovalle es el siguiente, que se desprende de los poderes que hemos examinado: don Ladislao Errázuriz y don Eugenio Guzmán, Diputados por Ovalle; don Rafael Errázuriz Urmeneta por Illapel, y don Ricardo Lyon Pérez por Combarbalá.

Por tanto, tenemos el honor de proponer á la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—Se aprueba la elección de los señores don Ladislao Errázuriz, don Eugenio Guzmán, don Rafael Errázuriz U. y don Ricardo Lyon

Pérez, como Diputados los dos primeros por Ovalle, el tercero por Illapel y el cuarto por Combarbalá.

Sala de la Comisión, Santiago, 9 de Noviembre de 1891.—*Carlos V. Riso-Patrón.—F. de P. Pleiteado.—Ricardo O. Rodríguez.—Bernardo Paredes.—L. Barros Méndez.*»

«Honorable Cámara:

Don Manuel Olivares reclama de nulidad de las elecciones de don Pedro Montt y de don Manuel Antonio Cristi en los departamentos de la Ligua y Petorca, fundándose en que las de las subdelegaciones números 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del departamento de Petorca no son válidas porque la junta de todas ellas, como que estaban agrupadas, no funcionó sino dos días, razón por la cual no se inscribió sino un número muy reducido de ciudadanos (9), habiendo un gran número de ellos que pudieron haberse inscripto, si esa junta hubiera funcionado los diez días que manda la ley. Según las actas de escrutinio, la diferencia entre los votos que obtuvo uno de los candidatos que ha recibido poderes, don Manuel Antonio Cristi, y el que ha sido eliminado, don F. Irrázaval, solo asciende á noventa votos que éste habría podido obtener con solo 45 electores, número muy inferior al de aquellos que pudieran haberse inscripto, que pueden exceder de ciento, dada la población de aquellos lugares.

Como este reclamo se refiere á hechos que no habrían podido subsanarse en el tiempo que el decreto supremo de 7 de Septiembre que convocó á esta elección ha indicado para que ella se verifique, y no se funden en ningún acto de los que han tenido lugar en el presente año, lo cual casi equipara este caso al de aquellas subdelegaciones en que no hay registros, no cree esta Comisión que podría aceptarse este reclamo con resultado práctico, puesto que aun declarada la nulidad de la elección en las subdelegaciones objetadas no podría mandarse repetir formando previamente nuevos registros; y su eliminación no alteraría el resultado ya obtenido, puesto que nueve votos no pueden hacer variar de una manera eficaz la diferencia de noventa á que ya hemos hecho referencia.

Por estos motivos creemos que debe desecharse el reclamo que nos ocupa y aceptar los poderes de los señores Pedro Montt y Manuel A. Cristi.

En consecuencia, la Comisión tiene el honor de proponer á la aprobación de la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—No ha lugar á la reclamación de nulidad de las elecciones del departamento de Petorca, pedida por don Manuel Olivares.

Sala de la Comisión, Santiago, 9 de Noviembre de 1891.—*Carlos V. Riso-Patrón.—F. de P. Pleiteado.—L. Barros Méndez.—Bernardo Paredes.—Ricardo O. Rodríguez.*»

El señor **Blanco** (Presidente).—Las reclamaciones de nulidad de que se acaba de dar cuenta pasarán á las comisiones correspondientes, designadas conforme á las agrupaciones que se han hecho en el orden de los departamentos.

Corresponde ahora á la Cámara ocuparse de su constitución, para lo cual voy á poner en discusión el informe presentado por la quinta Comisión, que se refiere á las elecciones no objetadas.

En discusión el artículo 1.º de los tres proyectos de la Comisión.

El señor **Mac-Iver** (don Enrique).—Entiendo, señor Presidente, que no hay Diputado por Pisagua. Tarapacá y Pisagua eligen conjuntamente dos Diputados: de manera que esos dos Diputados no son uno por Tarapacá y otro por Pisagua, como dice el artículo en debate, sino los dos por ambos departamentos.

Se podría dar lectura á lo que disponga la ley sobre este punto.

El señor **Blanco** (Presidente).—La ley de 11 de Agosto de 1890, en su artículo 1.º, dispone lo que ha expresado Su Señoría respecto de los Diputados correspondientes á la provincia de Tarapacá.

Se podría modificar en esta parte el artículo, diciendo:

«Departamentos de Tarapacá y Pisagua, don Samuel Zavala y don David Mac-Iver.»

Si ningún otro señor Diputado usa de la palabra, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta.

Se dió por aprobado.

Sin debate se dió por aprobado también el dictamen de la Comisión sobre las elecciones de Llanquihue, Carelmapu y Osorno.

Se puso en discusión el dictamen de la Comisión sobre las elecciones de Ancul, Castro y Quinchao.

El señor **Montt** (don Alberto).—Hay un reclamo sobre estas elecciones, en que se solicita la exclusión del señor Gazitúa, por no estar inscripto en los registros electorales. Por lo tanto, pediría que los poderes correspondientes á esta agrupación se aprobaran solo presuntivamente hasta que la Cámara se pronuncie sobre la inhabilidad del señor Gazitúa.

El señor **Montt** (don Enrique).—Es fundada la observación que acaba de hacerse y al suscribirse el informe no se tomó en cuenta porque aún no se había presentado la reclamación.

Si resultara que el señor Gazitúa no puede ser Diputado, no cabría tampoco la distribución de departamentos de la provincia de Chiloé, que se propone en el informe. Modifico, pues, el proyecto en esta parte.

El señor **Gazitúa**.—Señor Presidente, como ciudadano respetuoso de la Constitución y de las leyes de mi país, al acercarme á los electores de la provincia de Chiloé para pedirles sus sufragios y obtener su representación en el Congreso Nacional, me ha asistido siempre el convencimiento profundo de que según el espíritu de la Constitución y los antecedentes parlamentarios aplicados á la situación en que me hallaba, estaba en plena posesión de los requisitos que establece el artículo 19 de la Carta Fundamental para recibir válidamente la investidura de Diputado.

Ahora bien, ha sido sometida á la consideración de la Cámara una reclamación de nulidad entablada por la vía de la acción popular y fundada en mi inhabilidad para funcionar como representante de

pueblo por no estar inscrito en los registros electorales del departamento de mi residencia.

Aun cuando considero prematura la discusión de mi capacidad legal para ser Diputado, desde que no solo se ocupa en estos momentos la Cámara en pronunciarse acerca de la validez de los poderes presentados, es decir, de una mera cuestión de forma y de carácter simplemente reglamentario y desde que, por otra parte, el debate suscitado por el honorable señor Montt es una cuestión constitucional de fondo y de mucha trascendencia, séame permitido adelantar algunas ideas en orden á establecer la ilegalidad é inconstitucionalidad de la reclamación entablada, y el derecho perfecto que me acompaña para sentarme en estos bancos.

Primer punto: ¿Es admisible la acción popular para reclamar la nulidad de una elección de Diputado, fundándose en la carencia del derecho de ciudadanía activa en ejercicio, ó corresponde á la Cámara como facultad privativa la de pronunciarse en estos casos espontáneamente á favor ó en contra de la elección que de tal defecto adolece?

La ley electoral de 20 de Agosto de 1890, que actualmente nos rige, estatuye en su artículo 129 que producen acción popular las faltas, los delitos y los crímenes que pueden viciar una elección; en ninguna de las disposiciones de esta ley se otorga acción popular para pedir la nulidad en el caso de no poseer el candidato elegido los requisitos de edad, renta ó ciudadanía activa en ejercicio.

Tampoco puede invocarse, para habilitar la reclamación de nulidad que me ocupa, el derecho de petición sancionado por el inciso 4.º, artículo 10 de la Carta Fundamental. Ese derecho de cualquier ciudadano no puede ejercerse invadiendo las atribuciones exclusivas de la autoridad ante la cual pretende hacerse valer. En sesión de 13 de Septiembre de 1862, dice el señor Huneeus, la Cámara de Diputados desechó por unanimidad la solicitud que á ella había elevado don Fernando Urizar Garfias, con el objeto de pedir la acusación del ex-Presidente de la República don Manuel Montt, y la desechó por el capítulo de no haber sido apoyada la solicitud por ningún miembro de la Cámara. Ha quedado perfectamente establecido en la letra, en el espíritu y en los antecedentes parlamentarios del inciso 1.º, artículo 29 de la Constitución, que el derecho de calificar libre y espontáneamente la elección de los miembros de la Cámara de Diputados es atribución exclusiva de este mismo cuerpo.

Y aquí séame permitido manifestar nuevamente que la discusión promovida por el honorable preopinante es estemporánea y prematura. En efecto, la acción de la Cámara en presencia de una nueva elección, es doble; comprende en primer lugar la calificación de los poderes presentados, facultad reglamentaria indispensable para constituir la Cámara virtualmente, y la calificación de la elección misma, facultad constitucional que, según los términos del comentario del señor Huneeus, la Cámara ejerce «con cuantas atribuciones sean necesarias para depurarla de los vicios de que adoleció y para establecer la verdad alterada por cualquier motivo. La aprobación de los poderes no excluye pues los reclamos de nulidad pendientes ni los que pudieran entablarse dentro del

término señalado por la ley. Ni ella tampoco estorba la calificación posterior de la elección misma, si fuese necesario. Aquella resolución, meramente provisional, nada prejuzga acerca del fondo de la elección, y por eso los poderes se aprueban siempre presuntivamente sin perjuicio de los reclamos de nulidad».

Esta ha sido la práctica constante del Parlamento.

Segundo punto: entrando á la cuestión de fondo, voy á insinuar las razones fundamentales que me asisten para considerarme hábil para ser Diputado.

El artículo 19 de la Constitución dispone en su inciso 1.º que para ser Diputado, se necesita estar en posesión de los derechos de ciudadano elector.

La posesión en general, no puede tomarse ni en el sentido natural, que consiste en tener uno la cosa por sí mismo corporalmente, ni en su sentido civil, que consiste en tener la cosa habitual ó mentalmente, sino que habremos de considerarla como una posesión mixta á la vez natural y civil, la que, para las cosas incorporeales, como lo es un derecho, se refiere á la facultad de usar legalmente un derecho que tenemos ó ejercemos, y que aplicado al presente caso no puede considerarse sino como una facultad política que por la ley fundamental del Estado, es inherente á la calidad ó condición de ciudadano elector. Aquel derecho que consiste en poder votar para la elección de representantes del país, es un derecho facultativo que nada pierde de su fuerza ó esencia por el hecho de ejercerse ó no, y es imprescriptible mientras un mandato legal no lo declare así expresamente.

Esta opinión es la que sostienen en sus obras los distinguidos publicistas Huneeus y Lastarria, y ha sido confirmada por la práctica constante de nuestro Parlamento. Dice el señor Lastarria en su *Constitución comentada*: «Las condiciones de elegibilidad son la posesión de los derechos de ciudadano elector y una renta que no baje de 500 pesos; más, para asegurar el primer requisito no se exige la posesión de la boleta de calificación—que equivale á la actual inscripción en los registros—pues las Cámaras han declarado en diferentes ocasiones que basta poseer las cualidades que según el artículo 8.º dan los derechos de ciudadano elector, el artículo 9.º solo exige la boleta de calificación para ejercitar el derecho de sufragio, y no como condición de elegibilidad».

Conviene ahora dilucidar la cuestión de si la reforma constitucional ratificada en 1888 ha venido á innovar en las prácticas establecidas á este respecto y en el espíritu mismo de la ley. Sostengo enérgicamente que nó.

Esa reforma no hizo sino refundir el artículo 8.º y la disposición del antiguo artículo 9.º, relativo á inscripción en un solo artículo, que es el 7.º actual. Este dice: «Son ciudadanos activos con derecho de sufragio los chilenos que hubiesen cumplido 21 años de edad, que sepan leer y escribir y estén inscriptos en los registros electorales del departamento». En una palabra, las condiciones de ciudadanía activa son, según la reforma, exactamente idénticas á las del antiguo derecho constitucional, con la diferencia de que suprimida la antigua boleta de calificación, ha quedado subsistente tan solo la inscripción en los registros.

He leído cuidadosamente la discusión á que dió lugar aquella reforma, y en ninguna de las opiniones

que entonces se emitieron he visto que se tratara de innovar en la interpretación doctrinaria á que vengo refiriéndome. El proyecto fué aprobado por la Cámara de Senadores en general y particular, sin debate. En la de Diputados el artículo especial que me ocupa fué aprobado en la misma forma. Solo el honorable Diputado por Maipo alzó la voz para apoyar la supresión de la boleta de calificación, y he seguido con verdadero interés su palabra autorizada que fulminó con energía ese medio de corrupción del derecho electoral, verdadero obstáculo puesto á los hombres desprovistos de energía moral para presentarse á las urnas á cumplir con el cargo que impone la soberanía del pueblo á los ciudadanos, de contribuir con su voluntad espontánea á la generación de los poderes públicos. La boleta de calificación era fuente inagotable de todos los abusos que viciaban la designación de los mandatarios del país.

La prueba de que la posesión de la boleta de calificación no era requisito de elegibilidad—y por tanto, la actual inscripción que solo hace hoy sus veces, tampoco lo es—puede buscarse en antecedentes parlamentarios dignos de llamar la atención.

Los mismos constituyentes del 33 que formaban en las filas del Cuerpo Legislativo en 1843 declararon únicamente que los Diputados don Antonio Varas y don Antonio García Reyes eran hábiles para desempeñar el cargo de Diputado á pesar de no estar inscriptos en los registros electorales como lo preceptuaba el antiguo artículo noveno. Como estos, hay numerosos ejemplos, que por no molestar á la Cámara excuso en este instante.

Por las breves razones que acabo de exponer, creo fundamentalmente que ni dentro del espíritu de la ley, ni dentro de los precedentes parlamentarios, sea posible fundar mi inhabilidad para ejercer el cargo de Diputado. De todos modos, me someto respetuosamente al acuerdo que la Honorable Cámara tenga á bien adoptar, sin perjuicio de que por de pronto se sirva aprobar presuntivamente mis poderes.

El señor **Blanco** (Presidente).—Respecto á la elección de Ancud, Castro y Quinchao, pueden aprobarse presuntivamente los poderes presentados, desde que hay una reclamación, ó bien postergar la discusión que se ha iniciado para inmediatamente después que se haya efectuado la elección de mesa directiva; someto estos dos arbitrios á la consideración de mis honorables colegas.

El señor **Mac-Iver** (don Enrique).—Sólo se trata ahora de la forma externa de los poderes. El Reglamento dispone que en la discusión de las reclamaciones de nulidad debe procederse con cierto orden, de norte á sur de la República.

El señor **Montt** (don Enrique).—Yo acepto la indicación formulada por el honorable Presidente, pero á condición de que los Diputados representen no á tal ó cual departamento, sino á la agrupación por que han sido elegidos.

Una vez que la Cámara se haya pronunciado sobre la validez ó nulidad de los poderes presentados, entonces se fijará definitivamente el departamento que cada señor Diputado representará.

De modo que en este sentido acepto la indicación del honorable Presidente.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).—Yo creo que modificada en esta forma la indicación, ella sería contraria á la ley. Hay necesidad de determinar provisoriamente la representación que cada Diputado debe tener según el número de votos que le haya correspondido.

Si así lo dispone la ley ¿por qué habríamos de ir á contrariarla?

Esta cuestión es, por otra parte, tan de fondo que no conviene tratarla incidentalmente en un debate sobre calificación de poderes.

Sin duda que la indicación para que se aprueben presuntivamente los poderes salva la dificultad que se ha hecho presente, pero siempre sería conveniente que se designase desde luego la ubicación de los diputados correspondientes á la provincia de Chiloé. Eso es indispensable para saber cómo debemos dirigirnos á los Diputados cuando tengamos necesidad de hacer mención de ellos.

El señor **Montt** (don Enrique).—No veo que haya la necesidad que indica el honorable Diputado al determinar desde luego la ubicación de los diputados pertenecientes á la provincia de que se trata. La ley no impone á la Cámara tal obligación de ubicar á los Diputados; lo único que dice es que los departamentos estarán representados por los diputados en tal orden, ni mucho menos establece que la ubicación deba hacerse precisamente al tiempo de constituirse la Cámara.

Así, pues, creo que la Cámara haría bien aceptando mi indicación para que se aprueben presuntivamente los poderes, no designándose por ahora á los Diputados de Chiloé por departamentos sino por la agrupación.

Además, habría un inconveniente para que se aceptara el procedimiento propuesto por el honorable Diputado por Cachapoal, y es que habiéndose reclamado de la elección del señor Gacitúa por tener incapacidad legal para desempeñar el cargo de Diputado, no sería posible que antes que la Cámara se haya pronunciado acerca de dicha reclamación se le fuese á dar la ubicación, porque si sucediera que la Cámara lo declarara incapaz ¿en qué condición quedarían los otros Diputados siendo así que ya la Cámara había acordado la ubicación de ellos tomando en cuenta la correspondiente al señor Gacitúa?

Por todas estas consideraciones, insisto en la indicación que he hecho.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).—Me voy á permitir hacer una observación al honorable Diputado, que espero lo persuadirá de la inconveniencia que habría en que se dejase para después, como lo propone Su Señoría, la ubicación de los Diputados á no poder hacer uso de la palabra en toda cuestión en que tuvieran que hacer mención de los Diputados correspondientes á la provincia de Chiloé, porque no sabrían con qué nombre designarlos, puesto que el Reglamento dice que los Diputados deben ser mencionados por el nombre del departamento que representan. De modo que si hubiera de aceptarse la indicación de Su Señoría, todos los Diputados estaríamos designados por nuestros respectivos departamentos, y sólo dos dejarían de estar en esta condición, puesto que no lo serían por departamentos determinados sino por una agrupación.

Por otra parte no veo qué dificultad pudiera haber para que si sucediera el caso que suponía el señor Diputado, de que llegara á declararse nula la elección del señor Gacitúa, se arreglara la ubicación provisoria de los otros dos Diputados en la forma definitiva en que debiera quedar para lo sucesivo.

El señor **Montt** (don Enrique).—Yo, señor Presidente, insisto en que debe hacerse todavía la designación de los departamentos que representarán los Diputados de la provincia de Chiloé, porque habiendo un reclamo pendiente, no sería posible hacer esa designación sin exponernos á graves inconvenientes si se declarara la nulidad de la elección del señor Gacitúa.

Mientras la reclamación se resuelve los Diputados de Chiloé se denominarán por la agrupación que representan y no por departamentos.

¿Qué inconveniente hay para llamar á los Diputados de esa agrupación, Diputados por Chiloé en vez de llamarlos Diputados por Quinchao ó Diputado por Castro ó Ancud? A mi juicio, ninguno.

El señor **Tocornal** (don Ismael).—Todo se solucionaríá aprobando presuntivamente los poderes y las agrupaciones.

El señor **Blanco** (vice-Presidente).—Si no hay oposición, se darán por aprobados los poderes de la agrupación de Chiloé en la parte no objetada, y se agregará un artículo aparte en el cual se expresará que se aprueban presuntivamente los poderes del señor Gacitúa y la designación del departamento que le ha correspondido.

Queda así acordado.

Suspenderemos por un momento la sesión para hacer á segunda hora la elección de mesa directiva.

Se suspendió la sesión.

A SEGUNDA HORA

El señor **Blanco** (Presidente).—Continúa la sesión. En conformidad al artículo 4.º del Reglamento, corresponde elegir Presidente y demás funcionarios de la Cámara. A este acto pueden concurrir aún los señores Diputados cuya elección no esté calificada. En una sola cédula se votará para Presidente, 1.º y 2.º vice-Presidentes y Secretario.

Fueron llamados nominalmente los señores Diputados á depositar sus votos en la urna.

El resultado del escrutinio entre 79 votantes, siendo 40 la mayoría absoluta, fué el siguiente:

PARA PRESIDENTE

Por el señor Barros Luco, don Ramón....	78	votos
" " Zegers, don Julio.....	1	"
Total.....	79	votos

PARA PRIMER VICE-PRESIDENTE

Por el señor Blanco, don Ventura.....	78	votos
" " Walker M., don Carlos.....	1	"
Total.....	79	votos

PARA SEGUNDO VICE-PRESIDENTE

Por el señor Bannen, don Pedro.....	44	votos
" " Mac-Iver, don Enrique.....	1	"
En blanco.....	34	"
Total.....	79	votos

PARA SECRETARIO

Por el señor Lira, don Máximo R.....	44	votos
En blanco.....	35	votos
Total.....	79	votos

Concluida la lectura del escrutinio, las galerías estallan en estrepitosos aplausos y vivas al señor Barros Luco.

El señor **Blanco** (Presidente).—Queda elegido Presidente de la Cámara el señor Barros Luco..... (*Grandes aplausos en la Sala y en las galerías, que se prolongan durante algunos minutos*).....Haciéndome eco de vuestros aplausos, y con la venia de mis honorables colegas, voy á decir solo dos palabras.

La elección del honorable señor Barros Luco tiene, á mi entender, un doblemente honroso significado. Es el primero, la manifestación de la mancomunidad de propósitos y de miras de esta Honorable Cámara con la mayoría del Congreso pasado, que firmó la memorable acta del 1.º de Enero en la cual quedó para siempre sancionado el régimen establecido en la Constitución de 1833, que busca el progreso y la libertad en la perfecta armonía de los poderes públicos y en la influencia directa y eficaz del Congreso en el ejercicio del Poder Ejecutivo.

Hace pocos momentos el señor Secretario provisio- rio leía el acta de la sesión del 9 de Octubre, que fué la última que celebró la Cámara de Diputados, en los momentos mismos en que se diseñaban ya los preliminares de la dictadura.

En estos trece meses corridos desde aquel día ¡qué larga y cruda lucha ha tenido que soportar el país, hasta llegar á esta hora en que las dos ramas del Congreso reasumen de nuevo sus funciones, dentro del indiscutible y bendecido imperio de la Constitución y de la ley!—(*Estrepitosos aplausos en la Sala y en las galerías*).

La declaración del Congreso pasado que afirmaba la existencia del régimen parlamentario, fué el eco del país entero, que para traducirla en hecho entregó sin tasa ni medida la sangre de sus mejores hijos, la paz de sus hogares, todo cuanto amaba y había adquirido en sesenta años de ruda y fecunda vida democrática.—(*Estrepitosos aplausos en la Sala y en las galerías*).

Las victorias alcanzadas en los campos de batalla hacen ya imposible la discusión de los regímenes parlamentario ó presidencial con que se quiso disculpar la insolencia del Poder Ejecutivo, que desconocía y despreciaba los votos y las opiniones del Congreso.

El régimen parlamentario es ya un hecho indiscutible.

No habrá en el futuro ningún audaz que se atreva á venir á este recinto á sostener el pretendido régimen presidencial que sirvió de prólogo á la vergonzosa dictadura derrocada y de la cual nada debe quedar en pie..... ni siquiera su recuerdo en nuestra historia.....—(*Estrepitosos aplausos en la Sala y en las galerías*).

El voto unánime de la Cámara, proclamando Presidente al señor Barros Luco, tiene todavía un significado, si no más alto, no menos justo y merecido,

El señor Barros Luco supo hacerse digno intérprete de los sentimientos de la Cámara, que firmó el acta de deposición del dictador, y fué digno compañero del honrado y glorioso marino, á quien el Congreso encomendó el restablecimiento del regimen constitucional.—(*Grandes aplausos y vivas al señor Barros Luco*).

El pueblo soberano ha dado ya su fallo en esta gran contienda histórica y la Cámara, en estos momentos, formula un acto justiciero, la voluntad del país, que quiere tributar el homenaje debido á los hombres que sacrificaron su reposo y su vida en defensa de los principios y garantías sancionadas en nuestra Constitución.

La Honorable Cámara acaba de discernir el galardón que reclamaba la gratitud y la conciencia pública.

La elección del señor Barros Luco, al mismo tiempo que honra al elegido, honra á los electores. Hemos cumplido con nuestro deber. El país sabe y siente que hemos vuelto al régimen constitucional y que nada ni nadie habrá que pueda separarnos de él.—(*Estrepitosos aplausos en la Sala y galerías.*)

El señor Barros Luco abandona su asiento en la Sala y se dirige á la Mesa presidencial.—*Todos los Diputados y los asistentes á las galerías se ponen de pie y durante algunos momentos los vivas y los más estruendosos aplausos se dejan oír en la Sala. El señor Blanco recibe al señor Barros Luco que ocupa el sillón de la Presidencia.*

El señor Blanco (vice-Presidente).—Con la venia del señor Presidente, voy á concluir de hacer la proclamación.

Queda elegido segundo vice-Presidente el señor Bannen; Secretario el señor Lira don Máximo; y primer vice-Presidente, el Diputado que habla.—(*Nuevos y estrepitosos aplausos.*)

El señor pro-Secretario.—Se acaba de recibir un oficio del Senado en que comunica que ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Vista la nota de la Excma. Junta de Gobierno en que devuelve al Congreso Nacional los poderes de que estaba investida, el Congreso Nacional acuerda:

Que el capitán de navío don Jorge Montt continúe como jefe del Poder Ejecutivo con las atribuciones y deberes que la Constitución y las leyes confieren é imponen al Presidente de la República, hasta que este funcionario tome posesión de su cargo.»

El señor Barros Luco (Presidente).—El proyecto es de carácter urgente, así es que, si no hay inconveniente, lo pondré inmediatamente en discusión.

En discusión.

Si ningún señor Diputado usa de la palabra, ni exige votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor Mac-Iver (don Enrique).—La denominación «Jefe del Poder Ejecutivo» es inconstitucional.

El señor Barros Luco (Presidente).—Si nadie se opone, se devolverá al Senado sin esperar la aprobación del acta.

Acordado.

Si á la Cámara le parece, podemos pasar á la elección de Consejeros de Estado y para ello suspenderíamos la sesión por un momento.

Acordado.

Se suspendió la sesión.

A TERCERA HORA

El señor Barros Luco (Presidente).—Continúa la sesión. Va á procederse á la elección de Consejeros de Estado.

Hecho el escrutinio de la elección, siendo los votantes 79 y la mayoría absoluta 40, el resultado fué el siguiente:

Por el señor Eduardo Matte.....	44	votos.
" " Joaquín Rodríguez Rosas.....	45	"
" " Eugenio Guzmán.....	44	"
" " Carlos Walker M.....	33	"
" " Julio Zegers.....	1	"
" " Carlos Besa.....	1	"
" " Leoncio Echeverría.....	1	"
En blanco.....	66	"

El señor Barros Luco (Presidente).—Quedan elegidos Consejeros de Estado los tres señores Diputados que han obtenido las primeras mayorías.

El señor Mac-Iver (don Enrique).—La Cámara ha oído la lectura de la nota en que la Excelentísima Junta de Gobierno hace renuncia de las funciones de que se hallaba investida. Esto quiere decir, señor Presidente, que la misión que el Congreso y el pueblo de Chile encargaron á los señores Montt, Silva y Barros Luco se encuentra concluida. Ante esta situación, nuestro deber es enviar una palabra de gratitud á los hombres que tomaron sobre sí la tarea magna del restablecimiento del régimen constitucional, á los hombres que han realizado una empresa tan grande por los sacrificios como por los resultados conseguidos. No necesito recordar, señor Presidente, que la República después de una vida de sesenta años dedicada al perfeccionamiento de sus atribuciones y al progreso material, cayó en una sima, precipitada por el desenfreno de las pasiones y de los errores y que, merced en mucha parte á los esfuerzos patrióticos de los tres ciudadanos que componen la actual Junta de Gobierno, ha logrado ascender nuevamente á la cumbre en que hoy la contemplamos radiante de gloria y de ventura.

(*Aplausos en las galerías.*)

La grande obra realizada, es, sin duda, el resultado del esfuerzo del país, de los brazos del país, del cerebro, del corazón, del alma del país, pero sus más distinguidos representantes son también, á no dudarlo, los tres ciudadanos que hoy declinan las funciones que se les encargara y que supieron llenar tan honrosamente. El país entero sabrá agradecer tan grandes y tan señalados servicios; pero el Congreso Nacional que confió una misión de honor á los presidentes de las dos Cámaras, señores Silva y Barros Luco y al capitán de navío señor Montt, está en el deber de manifestarles su agradecimiento de una manera inmediata por los sacrificios que han hecho y porque han conquistado para la patria un porvenir libre y feliz.

Por estas consideraciones, deseo, señor Presidente, que la Cámara haga siquiera una débil manifestación de gratitud á los miembros de la Junta de Gobierno.

En consecuencia, hago indicación para que se conteste la nota de renuncia con una nota de agradecimiento, que podrá ser redactada por una comisión especial y presentada á la Cámara en la sesión próxima. Así, señor Presidente, todo se podrá decir de los hombres ó de los partidos que ocupamos un puesto en esta Cámara, pero no se nos podría reprochar el haber sido ingratos para con esos grandes ciudadanos que se llaman Jorge Montt, Waldo Silva y Ramón Barros Luco.

El señor **Barros Luco** (Presidente).—En discusión la indicación que acaba de formularse. Si no hay oposición, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor **Mac-Iver** (don Enrique).—Apartándome tal vez del Reglamento, en virtud de la circunstancia especial en que se encuentra el señor Presidente, propongo para que formen la Comisión

encargada de redactar la nota, á los señores Carlos Walker Martínez, Francisco Valdés Vergara, Pedro Bannen y Enrique Montt.

El señor **Barros Luco** (Presidente).—Así quedará acordado, si no hai oposición.

Acordado.

Según el Reglamento, la Cámara debe fijar en su primera sesión los días y horas para sus sesiones. Si á la Cámara le parece, podríamos celebrar sesiones diarias de 3 á 6 de la tarde mientras dura la calificación de las elecciones.

Acordado.

En la sesión de mañana debemos tratar de los informes acerca de las reclamaciones de nulidad. El Reglamento dispone que para este efecto haya sesiones diarias.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

M. E. CERDA,
Redactor.